



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 025 -2022-MPCP-GM

Pucallpa, 12 ENE. 2022

VISTO:

El Exp. Int. 00723-2022 que contiene el Memorando N° 010-2022-MPCP-ALC-GM, del 12 de enero de 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 194° la Constitución Política del Perú, establece que las municipalidades son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, lo cual es concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

Que, a través de la Resolución de Gerencia N° 594-2021-MPCP-GM de fecha 28/10/2021, en su Artículo Segundo se designó a la Mg. MARGARITA EMILIA TORRES TORRES como Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario – PAD de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo;

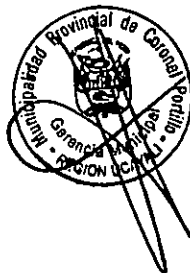
Que, mediante Memorando N° 010-2022-MPCP-ALC-GM de fecha 12 de enero del 2022, dispone que la Gerencia de Asesoría Jurídica proyecte una resolución de gerencia dejando sin efecto la designación de la Mg. MARGARITA EMILIA TORRES TORRES en el cargo de Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario – PAD y encargando a partir de la fecha en adición a sus funciones a la persona de ROCIO DEL PILAR VARGAS DELGADO el referido Despacho;

Que, a través de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil, se estableció un régimen único y exclusivo para las personas que presten servicios en las Entidades Públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas. Así, la Décima Disposición Complementaria Transitoria de Ley N° 30057 señala que a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, los procesos administrativos disciplinarios en las entidades públicas se tramitan de conformidad a lo estipulado por la presente Ley y las normas reglamentarias (...);

Que, de acuerdo con lo establecido en el Art. 92° de la Ley N° 30057 señala que son autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario, en calidad de órganos instructores: el Jefe inmediato del presunto infractor, el Jefe de Recursos Humanos o quien haga sus veces, el Titular de la Entidad y el Tribunal del Servicio Civil, asimismo, el citado artículo preceptúa que las autoridades del procedimiento precitados cuentan con el apoyo de un secretario técnico, que es de preferencia abogado y designado mediante resolución del titular de la entidad. El secretario técnico puede ser un servidor civil de la entidad que se desempeña como tal, en adición a sus funciones. El Secretario Técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. No tiene capacidad de decisión y sus informes u opiniones no son vinculantes. La secretaria técnica depende de la Oficina de Recursos Humanos de la entidad o la que haga sus veces;

Que, en concordancia con dicha norma, el artículo 94° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, señala que: *“Las autoridades de los órganos instructores del procedimiento disciplinario cuentan con el apoyo de una Secretaria que puede estar compuesta por uno o más servidores. Estos servidores, a su vez, pueden ser servidores civiles de la entidad y ejercer la función en adición a sus funciones regulares. De preferencia serán abogados u son designados mediante resolución del titular de la entidad;*

Que, de acuerdo al Art. 4° del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, para efectos del sistema administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública, en el caso de los Gobiernos Regionales y Locales, la máxima autoridad es el Gerente General del Gobierno Regional y el Gerente Municipal, respectivamente;



Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 072-2018-MPCP, de fecha 28 de setiembre del 2018, se aprobó el "**Reglamento de Procedimiento Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo**";

Que, estando a las consideraciones expuestas, y en virtud a lo establecido en el Art. 94° del Reglamento General de la Ley N° 30057, y a las consideraciones antes expuestas, al literal j) del artículo IV del Título Preliminar del Reglamento de la Ley del Servicio Civil;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO la Resolución de Gerencia N° 594-2021-MPCP-GM de fecha 28/10/2021, que designó a la Mg. MARGARITA EMILIA TORRES TORRES, como Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario – PAD de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, EN ADICIÓN A SUS FUNCIONES a partir de la fecha a la Abg. ROCIO DEL PILAR VARGAS DELGADO la Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario – PAD de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Recursos Humanos el cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de Información la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo (www.municportillo.gob.pe).

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Gerencia de Secretaría General la notificación y distribución de la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO

Lic. Justiniño Edwin Tello Gonzalez
GERENTE MUNICIPAL